



EXPEDIENTE: JDC/015/2022
PARTE ACTORA: LUIS GAMERO BARRANCO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/015/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Luis Gamero Barranco, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-091-2022, por medio del cual se resuelven las postulaciones del Partido Morena para las candidaturas a diputaciones.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el Acuerdo que se combate fue publicado el día ocho de abril del año en curso y el medio de impugnación fue interpuesto el día doce del mismo mes y año, de ahí que el plazo de interposición del escrito fue presentado en tiempo, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por el Consejo General, toda vez que del agravio planteado



se estima que le afecta el acuerdo IEQROO/CG/A-091-2022, emitido por el referido Consejo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha quince de abril del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se recibió escrito alguno de tercer interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Luis Gamero Barranco, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-091-2022, por medio del cual se resuelven las postulaciones del Partido Morena para las candidaturas a diputaciones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la **parte actora** las siguientes:

- 1. Documental.** Consistente en copia simple del oficio de fecha veinte de marzo del año en curso, presentado por el partido político Morena ante el Instituto;
- 2. Documental.** Consistente en copia simple del oficio presentado por el partido morena de fecha veinticuatro de marzo del presente año;
- 3. Documental.** Consistente en copia simple de correo electrónico de fecha veinticuatro de marzo de esta anualidad;
- 4. Documental.** Consistente en copia simple del oficio DPP/275/2022 de fecha cinco de abril del año en curso, emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto;
- 5. Documental.** Consistente en la copia simple del escrito de contestación del requerimiento efectuado al partido político Morena, presentado el día siete de abril de este año;
- 6. Documental.** Consistente en la copia simple del oficio presentado por el partido político Morena ante el Instituto de fecha



diez de abril del año en curso; **7. Técnica.** Consistente en el link de Internet http://www.teqroo.org.mx/2018/sentencias/SX_JDC_954_2021.pdf, donde se puede consultar la sentencia SX-JDC-954/2021 emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **8. Presuncional Legal y Humana**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente. **9. Instrumental de Actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y en lo que beneficie a la parte actora.

Se tiene por señalado domicilio de la **parte actora** para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Insurgentes, número 180, Colonia Sahop, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **Autoridad Responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense; **2.** Copia certificada del Acuerdo impugnado con sus respectivos anexos; **3.** Informe Circunstanciado; **4.** Original del acuse correspondiente al oficio número SE/282/2022, de fecha doce de abril del año en curso; **5.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados y **6.** Original de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.

